Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto Interlocutorio No.522

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora no presento escrito de subsanación de la demanda. Por lo anterior obrando de conformidad con el Art. 90 inciso 1 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda Declarativa Ejecutiva instaurada por Banco Av Villas contra María Fernanda de la Cruz Vidal.

2.- ENTRÉGUESE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- ARCHÍVESE el presente asunto previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

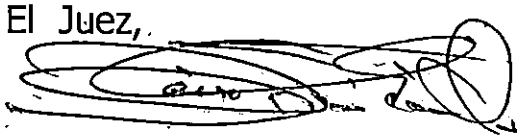

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 04 AGO 2020 de
En estado No. 050 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-00234-00
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO